

AVISO DE DEMANDA COLECTIVA Y CONCILIACIÓN CONFORME A LA LEY GENERAL DE ABOGADOS PRIVADOS (PAGA)

Maria Guadalupe Hernandez contra YZER, LLC, et al.
Tribunal Superior del Condado de Alameda, Caso n.º 23CV025345

SI USTED TRABAJA O TRABAJÓ para YZER, LLC (“YZER”) como empleado no exento en California o recibe o recibió declaraciones de salarios de PEOPLEASE, LLC (“PEOPLEASE”) mientras trabajaba para YZER como empleado no exento en California en algún momento entre el 26 de julio de 2021 y el 17 de abril de 2024, TIENE DERECHO A RECIBIR DINERO A PARTIR DE UNA CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA.

Un tribunal aprobó este Aviso. No es un anuncio.

Usted no está siendo demandado. Sin embargo, sus derechos legales se ven afectados ya sea que actúe o no.
POR FAVOR, LEA ESTE AVISO.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTA CONCILIACIÓN	
INCLUYA LO SIGUIENTE:	
NO HACER NADA	Si no hace nada, recibirá <u>automáticamente</u> un pago a partir de la Conciliación. No es necesario tomar ninguna medida para recibir una parte de esta Conciliación.
EXCLUIRSE (EXCLUSIÓN VOLUNTARIA DE LA CONCILIACIÓN)	Si se excluye de la Conciliación, no recibirá un pago a partir de ella. Esta es la única opción que le permite presentar su propia demanda contra los Demandados por las reclamaciones exoneradas en esta Conciliación. Sin embargo, si se excluye y es un “Empleado Agraviado” (es decir, trabaja o trabajó para YZER como empleado no exento en California en algún momento entre el 6 de enero de 2022 y el 17 de abril de 2024, o PEOPLEASE le emite o le emitió declaraciones de salarios mientras usted trabajaba para YZER como empleado no exento en California en algún momento entre el 6 de enero de 2022 y el 17 de abril de 2024), aún recibirá una parte del dinero asignado para conciliar las reclamaciones en virtud de la Ley General de Abogados Privados de 2004 (“PAGA”). Consulte la sección 4 más adelante para obtener más información.
OBJETO	Si no ha solicitado excluirse, puede objetar esta Conciliación. El Tribunal puede o no estar de acuerdo con su objeción. Objetar la Conciliación no lo excluirá de recibir una parte de la Conciliación. Si el Tribunal desestima su objeción y aprueba la Conciliación, usted recibirá una parte de la Conciliación. Consulte la sección 4 más adelante para obtener más información.

Índice

1.	¿Por qué debería leer este aviso?.....	Página 2
2.	¿De qué trata este caso?.....	Página 3
3.	¿Cómo se realizarán los pagos y cuánto puedo esperar recibir?	Página 4
4.	¿Cuáles son mis derechos? ¿Cómo se verán afectados mis derechos?.....	Página 5
5.	¿Quiénes son los abogados que representan a las partes?	Página 8
6.	¿Cómo puedo obtener más información?.....	Página 8

1. ¿Por qué debería leer este aviso?

Este Aviso le informa de sus derechos de participar en la Conciliación y de las reclamaciones que se exoneran en virtud de la Conciliación. Usted recibió este Aviso porque los registros de YZER indican que (1) usted trabaja o trabajó para YZER en California como empleado no exento en algún momento entre el 26 de julio de 2021 y el 17 de abril de 2024 (este periodo se define como el “Periodo de la Demanda Colectiva”); o (2) mientras usted trabajaba para YZER en California durante el Periodo de la Demanda Colectiva, recibía una declaración de salarios emitida por PEOPLEASE.

La Demanda Colectiva está conformada por individuos que cumplen cualquiera de estas descripciones. Todas las personas que cumplan esta descripción se consideran “Integrantes de la Demanda Colectiva”.

Si (1) usted trabaja o trabajó para YZER en California como empleado no exento en algún momento entre el 6 de enero de 2022 y el 17 de abril de 2024 (definido como el “Periodo de la PAGA”); o (2) mientras usted trabajó para YZER en California durante el Periodo de la PAGA, recibió una declaración de salarios emitida por PEOPLEASE, también es un “Empleado Agraviado” y recibirá automáticamente una parte del Pago de la PAGA realizado en virtud de esta Conciliación. Todas las personas que cumplan estas descripciones se consideran “Empleados Agraviados”.

El Tribunal aprobó la Conciliación de manera preliminar el 7 de noviembre de 2024 en el Departamento 23 del Tribunal Superior del Condado de Alameda, Estado de California. En esta audiencia, el Tribunal determinó que hay pruebas suficientes para establecer que la conciliación propuesta podría ser justa, adecuada y razonable, y ordenó que usted recibiera este Aviso.

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final con respecto a la Conciliación propuesta, el 20 de febrero de 2025 a las 10:00 a. m. en el Departamento 23 del Tribunal Superior del Condado de Alameda, ubicado en el Edificio de Administración en 1221 Oak St, Oakland, California 94612. La Audiencia de Aprobación Final podría continuar hasta otra fecha sin previo aviso.

A. ¿Cómo sabré si el tribunal cambia la fecha o el lugar de la Audiencia de Aprobación Final?

Si el Tribunal cambia la fecha de la Audiencia de Aprobación Final, **usted no recibirá aviso del cambio**. Se sugiere encarecidamente que, antes de la Audiencia de Aprobación Final programada, usted: (1) se comunique con el Administrador de la Conciliación para averiguar si la Audiencia de Aprobación Final aún está programada para el 20 de febrero de 2025 a las 10:00 a. m. en el Departamento 23; (2) se ponga en contacto con el Abogado de la Demanda Colectiva; o (3) revise el expediente del Tribunal en relación con esta Demanda Colectiva para ver si la audiencia aún está programada para el 20 de febrero de 2025 a las 10:00 a. m. en el Departamento 23. También puede consultar el sitio web del Administrador de la Conciliación en www.HernandezWageSettlement.com para obtener actualizaciones sobre la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

Para consultar el expediente del Tribunal, visite <https://www.alameda.courts.ca.gov/>. En “Services” (Servicios), haga clic en “View Case Records” (Ver registros de casos). En “eCourt Public Portal” (Portal público de eCourt), haga clic en el botón azul que dice “eCourt Public Portal”. Si aún no tiene una cuenta, deberá crear una para acceder al expediente del Tribunal. Haga clic en “Create an Account” (Crear una cuenta) y seleccione “Public Users” (Usuarios públicos). Llene el formulario con su información personal y luego haga clic en el botón verde “Create a new account” (Crear una nueva cuenta) en la parte inferior de la página.

Una vez que haya creado una cuenta, puede iniciar sesión en su cuenta y acceder al Portal Público de eCourt. Haga clic en “Searches” (Búsquedas). Haga clic en “Case Number Search” (Búsqueda de número de caso). Escriba “23CV025345” en la barra de búsqueda de “Case Number” (Número de caso), seleccione “Civil Unlimited” de la lista desplegable “Case Type” (Tipo de caso), haga clic en la casilla para indicar que no es un robot y luego haga clic en el botón azul “Search” (Buscar). Este caso debe aparecer en los resultados de búsqueda como: “Hernandez vs YZER, LLC, a Florida Limited Liability Company, et al”. Haga clic en el nombre del caso para acceder al expediente del Tribunal, donde se enumeran todos los documentos que se presentaron, todos los participantes de la demanda y las audiencias programadas relacionadas con el caso. Este proceso es gratuito. Si desea descargar o ver un documento, el Tribunal cobrará una tarifa. Como alternativa, puede solicitar cualquiera de estos documentos a los Abogados de la Demanda Colectiva, quienes se los proporcionarán sin costo.

B. ¿Puedo asistir a la audiencia de aprobación final?

Puede asistir a la Audiencia de Aprobación Final programada para el 20 de febrero de 2025 a las 10:00 a. m. en el Departamento 23 del Tribunal Superior de Alameda, ubicado en el Juzgado Rene C. Davidson en el Edificio de Administración en 1221 Oak St, Oakland, California 94612. En la Audiencia de Aprobación Final, el juez decidirá si otorga o no la Aprobación Final de la Conciliación y cuánto de la Conciliación se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva, a la Demandante y al Administrador de la Conciliación. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados de la Demanda Colectiva y al Abogado Defensor a que formulen comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) en persona o de manera virtual. Consulte el sitio web del Tribunal para

obtener la información más actualizada. También puede comunicarse con los Abogados de la Demanda Colectiva si tiene alguna pregunta sobre cómo asistir a la audiencia.

C. Si no asisto a la Audiencia de Aprobación Final, ¿cómo sabré si el Tribunal otorgó la aprobación final de la conciliación y dictó un fallo definitivo?

Puede comunicarse con el Administrador de la Conciliación o con los Abogados de la Demanda Colectiva para averiguar si el Tribunal otorgó la Aprobación Final de la Conciliación y dictó un Fallo. Si desea obtener una copia del Fallo, este se publicará en el sitio web del Administrador de la Conciliación en www.HernandezWageSettlement.com y también estará disponible en el expediente del Tribunal. Para consultar el expediente del Tribunal, siga los pasos detallados anteriormente en la Sección A de la página 2.

2. ¿De qué trata este caso?

El 9 de enero de 2023, la Demandante Maria Guadalupe Hernández presentó una demanda colectiva en el Tribunal Superior del Condado de Alameda, caso número 23CV025345. El 27 de marzo de 2023, la Demandante Hernández presentó una demanda representativa en el Tribunal Superior del Condado de Alameda, número de caso 23CV030098, en la que establecía una sola causal por incumplimiento de la Ley General de Abogados Particulares (“PAGA”). El 23 de mayo de 2023, la Demandante presentó una Primera Demanda Enmendada en la Demanda Colectiva, donde agregó la reclamación en virtud de la PAGA a la demanda inicial. Posteriormente, el 10 de julio de 2023, la Demandante desestimó la segunda demanda. El 5 de agosto de 2024, la Demandante presentó una Segunda Demanda Enmendada, en la que estableció reclamaciones adicionales en virtud de la PAGA.

La demanda interpone los siguientes reclamos: (1) el cobro de salarios mínimos no pagados e indemnización por daños y perjuicios; (2) el cobro de horas extra no pagadas; (3) que no se proporcionaban periodos para comer o compensación en su lugar; (4) que no se proporcionaban periodos de descanso o compensación en su lugar; (5) el incumplimiento de la sección 226 del Código Laboral; (6) la falta del pago oportuno de todos los salarios adeudados por el cese del empleo; (7) la falta de reembolso de gastos empresariales; (8) competencia desleal, y (9) sanciones por incumplimiento de la PAGA. La demanda busca cobrar los salarios no pagados, resarcimiento monetario, indemnización por daños y perjuicios, sanciones legales, multas civiles, intereses, honorarios de abogados y gastos.

Los Demandados YZER, LLC y PEOPLEASE, LLC (colectivamente, los “Demandados”) niegan todas las alegaciones planteadas en la demanda y consideran que no son responsables de ninguna de las reclamaciones de la Demandante o de los Integrantes de la Demanda Colectiva o de los Empleados Agraviados en virtud de ningún estatuto, mandato salarial, derecho consuetudinario o teoría de la equidad. El Tribunal no ha expresado ninguna opinión sobre la validez de las reclamaciones planteadas en estas demandas y no se ha pronunciado sobre ninguna de las causales antes de que las Partes llegaran a una conciliación.

Las Partes llegaron a una conciliación sujeta a la aprobación del Tribunal, tal como se representa en la Demanda Colectiva y el Acuerdo de Conciliación de la PAGA (la “Conciliación”). Los Abogados de la Demanda Colectiva consideran que la Conciliación es justa, razonable y adecuada, y que es favorable para los Integrantes de la Demanda Colectiva. Del mismo modo, los Demandados han decidido que la conciliación es propicia porque evita la duración, el riesgo y el gasto de una demanda prolongada, además de que la conciliación resuelve inmediatamente, de manera definitiva y en su totalidad, las reclamaciones pendientes y potenciales. Los Demandados no admiten, conceden ni insinúan que han hecho algo malo o legalmente procesable al conciliar esta demanda.

3. ¿Cómo se realizarán los pagos y cuánto puedo esperar recibir?

YZER pagará una suma total de \$1,000,000.00 (“Monto Bruto de la Conciliación”). Los siguientes pagos se deducirán del Monto Bruto de la Conciliación: (1) el Pago de Servicio del Representante de la Demanda Colectiva, por un monto estimado que no superará los \$10,000.00; (2) los costos y honorarios del Administrador de la Conciliación en los que se incurra para administrar esta conciliación, por un monto estimado que no superará los \$15,000.00; (3) el Pago conforme a la PAGA de \$35,000.00 (el 75 % o \$26,250.00, monto que se enviará a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California [“LWDA”], y el 25 % o \$8,750.00, monto que se distribuirá proporcionalmente a los Empleados Agraviados); (4) los honorarios de abogados, por un monto que no supere los \$333,333.33 [el 33.3 % del Monto Bruto de la Conciliación], y (5) los costos de litigio, por un monto que no supere los \$20,000.00. Todos estos pagos están

sujetos a la aprobación del Tribunal, y el Tribunal tiene el criterio de otorgar menos de los montos indicados anteriormente. La parte de los impuestos sobre la nómina de YZER como empleador actual o anterior de los Integrantes de la Demanda Colectiva será pagada por YZER por separado y además del Monto Bruto de la Conciliación.

A. ¿Cuándo se realizarán los pagos?

YZER financiará la Conciliación a más tardar catorce (14) días después de la Fecha de Entrada en Vigor¹, o antes del 9 de octubre de 2024, la fecha que sea posterior. El Administrador de la Conciliación hará todos los pagos en virtud de la Conciliación dentro de los catorce (14) días posteriores a la recepción de todos los fondos adeudados en virtud de la Conciliación.

B. ¿Cómo se calculan los pagos a los Integrantes de la Demanda Colectiva?

Después de deducir los elementos mencionados anteriormente, el Monto Neto de la Conciliación restante se distribuirá proporcionalmente entre todos los Integrantes de la Demanda Colectiva que no hayan solicitado excluirse de la Conciliación. La parte proporcional del Monto Neto de la Conciliación para cada Integrante de la Demanda Colectiva se calculará de la siguiente manera: (a) dividiendo el Monto Neto de la Conciliación entre el número total de semanas laborales trabajadas por todos los Integrantes de la Demanda Colectiva que no solicitaron excluirse durante el Periodo de la Demanda Colectiva y (b) multiplicando el resultado por las semanas laborales de cada Integrante de la Demanda Colectiva.

C. ¿Cómo se calculan los pagos a los integrantes conforme a la PAGA?

Cada Empleado Agraviado recibirá una parte proporcional del Pago conforme a la PAGA de \$8,750.00, destinado a distribuirse entre los Empleados Agraviados. Este pago se calculará dividiendo el número de periodos de pago que un Empleado Agraviado individual trabajó para YZER en California durante el Periodo de la PAGA, entre el número total de periodos de pago de todos los Empleados Agraviados durante el Periodo de la PAGA y multiplicado por \$8,750.00. El número de periodos de pago de todos los Empleados Perjudicados provendrá de los registros de YZER.

D. ¿Cuál es mi pago estimado?

Aunque el pago exacto de la conciliación individual no se puede calcular con precisión hasta después de que concluya el tiempo durante el cual los Integrantes de la Demanda Colectiva pueden solicitar excluirse de la Conciliación, según los cálculos anteriores, sus pagos individuales estimados de la conciliación son los siguientes:

Los registros de YZER indican que estuvo empleado aproximadamente <<CMWorkweeks>> semanas laborales entre el 26 de julio de 2021 y el 17 de abril de 2024. Con base en estos registros, su pago total estimado como Integrante de la Demanda Colectiva sería de \$<<EstimatedPayment>>, menos los impuestos aplicables. Los registros de YZER indican que estuvo empleado aproximadamente durante <<PAGAPayPeriods>> periodos de pago entre el 6 de enero de 2022 y el 17 de abril de 2024. Con base en estos registros, su pago total estimado como Empleado Agraviado sería de \$<<EstimatedPAGAPayment>>.

¹ La "Fecha de Entrada en Vigor" se define en la Conciliación de las Partes como: "la fecha en la que haya ocurrido todo lo siguiente: (a) esta Conciliación haya sido celebrada por todas las Partes y por los Abogados de la Demanda Colectiva y los Abogados Defensores; (b) el Tribunal haya dado la Aprobación Preliminar de la Conciliación; (c) se haya notificado a los Integrantes de la Demanda Colectiva para ofrecerles la oportunidad de excluirse de la Conciliación; (d) el Tribunal haya llevado a cabo una Audiencia de Aprobación Final y dictado una Orden de Aprobación Final y un fallo que apruebe esta Conciliación y que no se pueda Apelar, y (e) en el caso de que se presenten objeciones por escrito antes de la Audiencia de Aprobación Final que no se retiren posteriormente, el último de los siguientes sucesos: (i) cuando haya transcurrido el plazo para presentar cualquier apelación, orden judicial u otro procedimiento de apelación que se oponga al Acuerdo y la Conciliación sin que se haya presentado ninguna apelación, orden judicial u otro procedimiento de apelación; o (ii) cuando cualquier apelación, orden judicial u otro procedimiento de apelación que se oponga al Acuerdo y la Conciliación se haya desestimado de manera definitiva y concluyente sin derecho a interponer más recursos o amparos; o (iii) cuando cualquier apelación, orden judicial u otro procedimiento de apelación haya confirmado la Orden de Aprobación Final del Tribunal sin derecho a buscar más recursos o amparos. En ese sentido, es la intención de las Partes que el Acuerdo y la Conciliación no entren en vigor hasta que la orden del Tribunal que apruebe el Acuerdo y la Conciliación sea completamente definitiva y no haya más recursos para un apelante u objetor que busque impugnar el Acuerdo y la Conciliación. Si no se presentan objeciones, la Fecha de Entrada en Vigor será después de que se hayan completado los pasos (a) a (d)".

E. Mi recuento de semanas laborales es incorrecto. ¿Cómo puedo impugnarlo?

Si considera que la cantidad de semanas o periodos de pago que trabajó durante el Periodo de la Demanda Colectiva o el Periodo de la PAGA son incorrectos, puede comunicarse con el Administrador de la Conciliación para impugnar su asignación de semanas laborales y proporcionar cualquier documentación que respalde su impugnación. Esta documentación debe enviarse por correo postal al Administrador de la Conciliación y tener un matasellos con la fecha límite del 8 de febrero de 2025 o una fecha anterior. La fecha del matasellos será el medio exclusivo para determinar si la impugnación se presentó a tiempo.

El Administrador de la Conciliación investigará su impugnación, solicitará información adicional a YZER y tomará una decisión final en cuanto a la cantidad de semanas laborales elegibles y los periodos de pago que se deben considerar para determinar su pago individual de la conciliación. En ausencia de pruebas que demuestren que los registros de YZER son incorrectos, se supondrá que los registros de YZER son correctos.

F. ¿Cómo se gravará mi pago de la conciliación?

El 33.3 % de cada pago individual de la conciliación se asignará como salarios y el 66.7 % se asignará como no salarios para multas e intereses. La parte asignada a los salarios será informada en un Formulario W-2 del Servicio de Impuestos Internos (IRS), y la parte asignada a los no salarios será informada en un Formulario 1099 del IRS por el Administrador de la Conciliación. No se hará ninguna retención de impuestos a la parte no salarial del pago de individual de la conciliación. El Administrador de la Conciliación emitirá los cheques y los formularios del IRS a cada Integrante de la Demanda Colectiva.

G. ¿Qué sucede si no cobro mi cheque de la conciliación?

Todos los cheques emitidos por el Administrador de la Conciliación deben cobrarse o depositarse en un plazo de 180 días calendario. Después de 180 días calendario a partir de la fecha de envío, los cheques se anularán y quedarán sin efecto, se cancelarán, y los fondos no cobrados se donarán a United Way.

H. ¿Se va a mudar? Actualice su dirección con el Administrador de la Conciliación.

Es su responsabilidad mantener su dirección actualizada en los archivos del Administrador de la Conciliación para garantizar la recepción de su pago en virtud de la Conciliación.

4. ¿Cuáles son mis derechos? ¿Cómo se verán afectados?

El propósito de este Aviso es informarle sobre la Conciliación propuesta y sus opciones. Cada opción tiene sus consecuencias, que debe conocer antes de tomar una decisión. A continuación, se explican sus derechos con respecto a cada opción y los pasos que debe seguir para elegir cada una.

Importante: Los Demandados no tomarán represalias contra usted de ninguna manera por participar o no participar en esta Conciliación. Las leyes de California protegen a los Integrantes de la Demanda Colectiva de represalias por su decisión de participar en una conciliación de demanda colectiva.

NO HACER NADA:	Si no hace nada y el Tribunal otorga la Aprobación Final de la Conciliación, usted pasará a formar parte de esta Demanda Colectiva y recibirá automáticamente un pago individual de la conciliación. Usted estará obligado a renunciar a las Reclamaciones Exoneradas tal y como se define en la Conciliación y en el Fallo. También renunciará a su derecho de interponer las Reclamaciones Exoneradas tal y como se define a continuación.
SOLICITAR EXCLUIRSE (NO PARTICIPAR):	Si no desea participar en la Conciliación, debe enviar por fax, correo electrónico o correo postal una solicitud de exclusión por escrito al Administrador de la Conciliación. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre completo y una declaración que indique que desea excluirse de la Demanda Colectiva y que no desea participar en la Conciliación. La Solicitud de Exclusión debe enviarse oportunamente por fax o correo electrónico el 8 de febrero de 2025 o en una fecha anterior, o por correo postal con un matasellos del 8 de febrero

	<p>de 2025 o una fecha anterior. El matasellos, el recibo de fax o la fecha del correo electrónico serán el medio exclusivo para determinar si la solicitud de exclusión se presentó a tiempo.</p> <p>Después de la Aprobación Final de la Conciliación, el Tribunal dictará un Fallo. El Fallo será vinculante para todos los Integrantes de la Demanda Colectiva que no soliciten excluirse de la Conciliación a tiempo. Si solicita excluirse de la Conciliación, conservará sus derechos de demandar a las Partes Exoneradas por las Reclamaciones Exoneradas y no recibirá un pago individual de la Conciliación. Sin embargo, si usted solicita excluirse de la Conciliación y también es un Empleado Agraviado, aún recibirá su monto proporcional del Pago de la PAGA y aún exonerará a los Demandados de cualquier reclamación en virtud de la PAGA que se haya establecido en la demanda.</p>
<p>OBJETO:</p>	<p>Si no solicita excluirse (es decir, no participar) de la Conciliación, puede objetar la Conciliación, personalmente o a través de un abogado enviando un fax (1-888-326-6411) o un correo electrónico (HernandezWageSettlement@AtticusAdmin.com), o presentando su objeción por escrito al Administrador de la Conciliación por correo postal a Hernandez v YZER, LLC c/o Atticus Administration PO Box 64053 St. Paul, MN 55164.</p> <p>La objeción por escrito debe indicar su nombre completo y la declaración de que se opone a la Conciliación, incluidos los hechos o argumentos que respalden la objeción. El Administrador de la Conciliación entregará su objeción a los Abogados de la Demanda Colectiva, quienes la presentarán ante el Tribunal. El Tribunal tomará una decisión sobre su objeción en la Audiencia de Aprobación Final.</p> <p>Usted puede comparecer (pero no está obligado a hacerlo) en la Audiencia de Aprobación Final, en persona o a través de un abogado. El Tribunal escuchará a cualquier Integrante de la Demanda Colectiva que asista a la Audiencia de Aprobación Final y solicite hablar sobre su objeción. Si va a representarlo un abogado, las partes solicitan que proporcione el nombre, la dirección, el teléfono y el número de Colegio de Abogados de su abogado con la declaración de objeción a la Conciliación.</p> <p>La objeción por escrito debe enviarse por fax o correo electrónico el 8 de febrero de 2025 o en una fecha anterior, o por correo postal con un matasellos del 8 de febrero de 2025 o una fecha anterior. El matasellos, el recibo de fax o la fecha del correo electrónico serán el medio exclusivo para determinar si la objeción por escrito se presentó a tiempo. Si el Tribunal rechaza o anula su objeción, usted recibirá su pago individual de la Conciliación y quedará sujeto a los términos de la Conciliación.</p>

Efecto de la Conciliación en sus derechos:

A. Reclamaciones Exoneradas de la Demanda Colectiva

El fallo dictado por el Tribunal tras la Aprobación Final de la Conciliación tendrá efecto de cosa juzgada y será definitivo y obligatorio para la Demandante y todos los Integrantes de la Demanda Colectiva que no hayan solicitado expresamente excluirse de la Conciliación. Una vez que YZER financie el Monto Bruto de la Conciliación, todos los Integrantes de la Demanda Colectiva que no soliciten excluirse de la Conciliación eximirán a las Partes Exoneradas² de las siguientes Reclamaciones Exoneradas para el Periodo de la Demanda Colectiva:

“Todos los Integrantes de la Demanda Colectiva Participantes, en su propio nombre y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, eximen a las Partes Exoneradas

² “Partes Exoneradas” se define en la Conciliación de las Partes como: “(a) los Demandados y (b) sus entidades matrices, subsidiarias, afiliadas o relacionadas pasadas, presentes o futuras (incluidas las empresas, corporaciones, sociedades, alter egos, empresas conjuntas y empleadores conjuntos reales o supuestos), lo cual incluye a cada empresa, corporación o sociedad relacionada (definida como una empresa, corporación o sociedad que está, directa o indirectamente, bajo control común con ese Demandado o cualquiera de sus matrices o empresas afiliadas), y (c) cada uno de los respectivos agentes, contratistas, empleados, sirvientes, funcionarios, gerentes, directores, socios, miembros, fideicomisarios, fiduciarios, representantes, accionistas, inversionistas, abogados, patrocinadores de capital, divisiones, cesionarios, predecesores, sucesores, aseguradores y consultores de las personas y entidades mencionadas anteriormente”.

de (i) todas las reclamaciones que se hayan establecido, o que razonablemente podrían haberse establecido, sobre la base de los hechos declarados en la Demanda Operativa, incluidas todas y cada una de las reclamaciones que impliquen cualquier supuesta falta de pago de salarios mínimos y daños y perjuicios; la falta de pago de horas extra; no autorizar y proporcionar periodos de comida o compensación en su lugar; no autorizar y proporcionar periodos de descanso o compensación en su lugar; declaraciones de salarios inexactas; no pagar de manera puntual los salarios tras el cese del empleo; no reembolsar los gastos empresariales; no cumplir las disposiciones del Código Laboral de California identificadas en la reclamación de la Demandante por sanciones civiles conforme a la PAGA, y el incumplimiento de la Ley de Competencia Desleal, el Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200 y siguientes, durante el Periodo de la Demanda Colectiva. Los Integrantes de la Demanda Colectiva Participantes solo renuncian a estas reclamaciones durante el Periodo de la Demanda Colectiva. Con excepción de lo establecido en el párrafo 5.3 de este Acuerdo, los Integrantes de la Demanda Colectiva Participantes no renuncian a ninguna otra reclamación, como las reclamaciones por beneficios adquiridos, despido injustificado, incumplimiento de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, compensación laboral o reclamaciones basadas en hechos que ocurran fuera del Periodo de la Demanda Colectiva”.

B. Reclamaciones Exoneradas conforme a la PAGA

El Fallo dictado por el Tribunal tras la Aprobación Final de la Conciliación también tendrá efecto de cosa juzgada y será definitiva y vinculante para la Demandante, los Empleados Agraviados y la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California. Si usted es un Empleado Agraviado, esta Conciliación desestimarás las siguientes Reclamaciones conforme a la PAGA, independientemente de si solicitó o no excluirse de la Conciliación, una vez que YZER financie el Monto Bruto de la Conciliación:

“La Demandante, como apoderada y agente de la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA”) y como representante de todos los Empleados Agraviados, en nombre de la LWDA y sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y presentes, exime a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por multas conforme a la PAGA que hayan sido establecidas, o que podrían haber sido establecidas razonablemente, por la LWDA sobre la base de los hechos declarados en el Aviso de la PAGA y en el Aviso de la PAGA enmendado, los cuales se mencionan en el párrafo 5.4 [de la Conciliación de las partes], incluidas las reclamaciones por cualquier supuesta falta de pago de salarios mínimos y daños y perjuicios; la falta de pago de horas extra; no autorizar y proporcionar periodos de comida o compensación en su lugar; no autorizar y proporcionar periodos de descanso o compensación en su lugar; declaraciones de salarios inexactas; no pagar de manera puntual los salarios tras el cese del empleo; no reembolsar los gastos empresariales; no mantener registros precisos; no llevar registros; infracciones salariales según los reglamentos; negarse a realizar pagos; condiciones estándar de infracciones laborales; deducciones ilegales; infracciones en torno a la licencia por enfermedad; no proporcionar licencia por enfermedad pagada suplementaria; no pagar salarios adquiridos en vacaciones; acuerdos ilegales, y consultas de antecedentes penales ilegales durante el Periodo de la PAGA. La Demandante, como apoderada y agente de la LWDA y como representante de todos los Empleados Agraviados, solo renuncia a estas reclamaciones en nombre de la LWDA durante el Periodo de la PAGA”.

5. ¿Quiénes son los abogados que representan a las partes?

Abogados de la Demanda Colectiva/Abogados de la Demandante:

Jamie Serb, Esq.
Zachary Crosner, Esq.
Michael Jones, Esq.
CROSNER LEGAL, PC
9440 Santa Monica Blvd., Ste. 301
Beverly Hills, CA 90210
Teléfono: (866) 276-7697

Abogado de YZER:

James A. Eckhart
**SCOPELITIS, GARVIN, LIGHT, HANSON &
FEARY, P.C.**
10 West Market St, Ste 1400
Indianapolis, IN 46204
Teléfono: (317) 492-9306

Abogado de PEOPLEASE:

Spencer W. Waldron
FISHER & PHILLIPS LLP
2050 Main Street, Suite 1000
Irvine, California 92614
Teléfono: (949) 851-2424
Fax: (949) 851-0152

No es necesario que contrate a su propio abogado porque los Abogados del Grupo trabajan en su nombre. Pero, si desea contar con su propio abogado, puede contratar uno de su propio bolsillo.

6. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este Aviso no contiene todos los términos de la Conciliación propuesta ni todos los detalles de estos procedimientos. Para obtener información más detallada, puede solicitar copias de los documentos presentados ante el Tribunal, de forma gratuita, a los Abogados de la Demanda Colectiva o al Administrador de la Conciliación.

Los alegatos y otros registros de este litigio también se pueden examinar en línea en el sitio web del Tribunal Superior del Condado de Alameda, conocido como el “Portal Público de eCourt”, en <https://eportal.alameda.courts.ca.gov>. Una vez que esté en el sitio web, haga clic en la pestaña “Search” (Buscar) en la parte superior de la página. Luego, seleccione el enlace de “Document Downloads” (Descargas de documentos), ingrese el número de caso y haga clic en “Submit” (Enviar). Las imágenes de cada documento presentado en el caso pueden visualizarse por un cargo mínimo. También puede ver imágenes de cada documento presentado en el caso de forma gratuita utilizando uno de los quioscos de terminales informáticos disponibles en cada ubicación del tribunal que tenga una instalación para trámites civiles.

SI NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE ALGUNA PREGUNTA, PUEDE LLAMAR A LOS ABOGADOS DE LA DEMANDA COLECTIVA A LOS DATOS PROPORCIONADOS ANTERIORMENTE O COMUNICARSE CON EL ADMINISTRADOR DE LA CONCILIACIÓN AL 1-800-292-7531.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL NI AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTA CONCILIACIÓN.